

Ref. Informe 38/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 38/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Media Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 30 de junio de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas

contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto, como dispone su artículo único, la aprobación del Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. El artículo 1 del reglamento aprobado señala que su objeto es desarrollar la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, estableciendo la organización, funcionamiento y procedimientos necesarios para garantizar la eficacia del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de un preámbulo y una parte dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, una disposición derogatoria y una disposición final única, que establece su entrada en vigor.

El reglamento, a su vez, consta de sesenta y seis artículos distribuidos en seis capítulos, cuyo contenido se detalla en los párrafos quinto a decimoprimeros del preámbulo.

El reglamento regula el funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, los mecanismos de coordinación entre administraciones y servicios intervinientes, así como los procesos de anticipación, prevención, planificación, respuesta, recuperación y evaluación ante situaciones de emergencia.

Asimismo, define el marco de actuación de los órganos, equipos y recursos que integran el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid incluyendo la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, el Centro de Coordinación Municipal (CECOM) y los equipos especializados de intervención y apoyo. Del mismo modo, promueve la colaboración entre las administraciones públicas, las entidades privadas y la ciudadanía, reforzando la capacidad de respuesta ante riesgos y catástrofes y asegurando la integración del sistema autonómico en el Sistema Nacional de Protección Civil y en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea.

También establece el marco para la elaboración, aprobación, registro, evaluación y revisión de los planes de protección civil, incorpora procedimientos de actuación conjunta para la gestión coordinada de emergencias y determina los mecanismos de información a la ciudadanía, movilización de recursos y colaboración entre las distintas administraciones públicas, los servicios de emergencia, las entidades privadas y el voluntariado de protección civil.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 149.1.29.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la seguridad pública. Esta competencia se ha

desarrollado por normas estatales como la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante, Ley 17/2015, de 9 de julio), y el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (en adelante, Real Decreto 524/2023, de 20 de junio).

Las competencias que fundamentan la intervención de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, de forma concurrente con las atribuidas al Estado, encuentran su respaldo en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM). En particular, la Comunidad ostenta competencia exclusiva, entre otras materias con afectación al ámbito de la protección civil, en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones (artículo 26.1.27).

Además, la Comunidad de Madrid ejerce competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materias estrechamente relacionadas con la gestión de riesgos y emergencias. Entre ellas se encuentran la sanidad e higiene (artículo 27.4), la protección del medio ambiente, incluyendo la contaminación biótica y abiótica y los vertidos que se produzcan en el ámbito territorial de la Comunidad (artículo 27.7), así como la protección de los ecosistemas, los espacios naturales protegidos y los recursos relacionados con la pesca, la acuicultura y la caza (artículo 27.9).

En ejecución de estas competencias en materia de protección civil y emergencias la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112; la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (que en su artículo 17 crea el Organismo Autónomo «Madrid 112»); y el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

En especial, cabe destacar la aprobación en esta materia de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2023, de 22 de marzo), cuya disposición final segunda es la que habilita para el desarrollo del proyecto de decreto.

Adicionalmente, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El decreto propuesto, por lo tanto, es un reglamento ejecutivo, que se dicta en ejecución de norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimoprimeros a decimosexto del preámbulo contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo décimo, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Además, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de

la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

En este sentido, se sugiere, en relación a los principios de necesidad y eficacia, revisar la redacción e identificar las razones de interés general que fundamentan la promulgación del proyecto de decreto, más allá del desarrollo de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

También se sugiere profundizar en la justificación del principio de proporcionalidad, evitando reproducir su definición según lo señalado en el artículo 2.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con el principio de transparencia y para respetar el principio de jerarquía se sugiere citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mencionado de forma abreviada de conformidad con la directriz 59. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales al proyecto de decreto y al reglamento.

(i) Como observación general, se sugiere revisar la concordancia del reglamento con las reglas 54 y siguientes de las Directrices, relativas a las remisiones y reproducciones; a mayor abundamiento, teniendo en cuenta que su contenido supone un desarrollo directo de varios preceptos de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que, además, no se

realiza en todos los casos de acuerdo con los criterios marcados, en este sentido, por la doctrina del Tribunal Constitucional.

Efectivamente, el Tribunal Constitucional se ha mostrado, por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en normas autonómicas de preceptos de normas estatales, considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» [STC 62/1991, FJ 4, letra b)], una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» [STC 40/1981, FJ 1, letra c)]».

El Alto Tribunal defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas, ya que «la remisión a aquella [la ley estatal], [...] es, en cambio, una técnica constitucionalmente válida desde la óptica de las competencias» (STC 147/1993, FJ 4, ver también STC 10/1982, FJ 8).

Por otro lado, la omisión de la correspondiente referencia a la norma que se está reproduciendo puede dificultar la comprensión del contenido y alcance de la regulación propuesta, porque el destinatario de la norma puede llegar a entender, erróneamente, que aquellos preceptos en los que no se hace esta mención son una regulación novedosa o establecida por la norma en cuestión.

En el proyecto normativo analizado se observa que hay preceptos que son una reproducción, más o menos exacta o literal, de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo. Véase, entre otros, los artículos 1, 2, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 22, 24, 32, 39, 45 y 57 del reglamento.

Se deben evitar, especialmente, las reproducciones inexactas o parciales. Esto se observa, por ejemplo, en el artículo 2.1, en el que no se incluye el término «recoger» referido a la información entre las funciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias, tal y como sí hace el artículo 7.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

En otros casos, se hace una reproducción literal pero no se cita el artículo que se está reproduciendo, tal y como prescriben las Directrices en su regla 57. Esto ocurre, por ejemplo, en el artículo 19.1 y en el 32.1.

Y, por último, en otras ocasiones se observa que no se incluye ninguna de las dos técnicas normativas citadas, pero sería conveniente su uso, en aras de facilitar la mejor comprensión y aplicación de la norma. Esto ocurre, por ejemplo, en el artículo 25, que regula, con carácter general, la fase de recuperación, pero sin recoger su definición legal establecida en la normativa tanto estatal como autonómica que se viene a desarrollar, en contraposición a otros preceptos del proyecto de reglamento en los que sí se recoge la definición de los diferentes conceptos en los términos de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

Por todo lo expuesto, se sugiere hacer una revisión general en el uso de las remisiones y reproducciones para ajustarse a las reglas de las Directrices, de manera que se consiga una regulación coherente y armonizada con el resto de la normativa en la materia.

(ii) Se sugiere adaptar la terminología utilizada para referirse a los órganos de gobierno de las entidades locales a lo establecido tanto en la normativa básica estatal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la normativa específica de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

De esta manera, se sugiere que las menciones realizadas a la «alcaldía-presidencia» o al «alcalde-presidente» del capítulo V se sustituyan por la «alcaldía» o el «alcalde», que es la denominación oficial dada por la normativa de referencia citada.

(iii) En relación con la mención a «situaciones operativas 1 y 2» y «situaciones operativas 2 ó 3» que se realiza en los artículos 29.3 y 46.a) respectivamente, se sugiere incluir en estos artículos una remisión al artículo 7.1.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, en donde se definen las fases de las situaciones operativas.

(iv) En el preámbulo del proyecto de decreto, tras la primera mención al «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» se indican a continuación las siglas «(SIPCE)», empleándose en las sucesivas citas de este sistema.

Sin embargo, a lo largo del reglamento encontramos otras maneras de aludir a este concepto: se emplea mayoritariamente «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid», pero también otras formas como «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias» (artículo 1.1) y «SIPCE» [artículo 40.d)].

Consecuentemente, se sugiere armonizar en el conjunto del proyecto de decreto y de su reglamento la referencia al sistema, por lo que se sugiere valorar la posibilidad de que la primera vez que se mencione se utilice la denominación completa «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» y a continuación se añada «(en adelante, SIPCE)» eliminando el inciso «de la Comunidad de Madrid» por innecesario, aplicándose esta observación tanto en el preámbulo como en el reglamento.

(v) La directriz 11 indica que en las disposiciones de gran complejidad y amplitud se insertará un índice, siempre antes de la parte expositiva, recomendándose, en todo caso, su inclusión en aquellas disposiciones de más de treinta artículos.

En la presente propuesta normativa el reglamento aprobado consta de sesenta y seis artículos, por lo que se sugiere la elaboración e inserción de un índice con anterioridad al preámbulo, debiendo adaptar su composición a la directriz citada.

(vi) De conformidad con la regla 24 en relación con la regla 33 de las Directrices, se sugiere valorar la posibilidad de modificar las unidades de división del proyecto de reglamento.

En particular, dada su extensión, con sesenta y seis artículos, y las diferentes unidades temáticas reguladas, con hasta seis capítulos, se sugiere que los capítulos se

configuren como títulos y, siguiendo la citada directriz 24 («no se pasará de una unidad de división a otra omitiendo alguna intermedia»), las secciones pasen a ser capítulos.

(vii) La directriz 35 se refiere a la composición de las secciones, las cuales deben ir numeradas con ordinales arábigos, centradas, en mayúsculas y sin punto.

Por ello, en caso de no aceptar la observación anterior, se sugiere revisar la composición de todas las secciones del capítulo III, a excepción de la 2.^a, para ajustarlas al siguiente ejemplo:

SECCIÓN 1.^a ANTICIPACIÓN Y PREVENCIÓN

(viii) Se sugiere adaptar la composición del articulado a la regla 30 de las Directrices, de manera que se sustituya el formato de subdivisión de los apartados en números «1º.» por «1.º», siguiendo los ejemplos de la citada directriz.

Esta observación es aplicable a los artículos 13, 33 y 46.

(ix) A lo largo del reglamento se hace un uso frecuente de las siglas; véase, entre otros, en el artículo 13.c).1º «puesto de mando avanzado o PMA», en el artículo 13.d) «centro de coordinación de operaciones municipal o CECOPAL» o en el artículo 45 «Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM)».

Sin embargo, como se puede apreciar, se utilizan de formas distintas en su escritura y composición. Por ello, se sugiere mantener la uniformidad en la forma de indicar las siglas a lo largo del reglamento, de manera que siempre queden identificadas entre paréntesis. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto en el artículo 45, que se debe seguir a lo largo del proyecto de reglamento:

«Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (en adelante, ERICAM)»

Además, siguiendo la regla 10 de las Directrices se sugiere eliminar las siglas en la denominación de las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo V y en el título del capítulo VI.

(x) De conformidad con los criterios ortográficos de la Real Academia Española (directriz 3), se sugiere escribir, entre otras, con minúscula inicial las palabras «Capítulo» (párrafos quinto a décimo del preámbulo) y «(Administraciones) Públicas» (artículos 11.1 y 2, 13.e).3º, 26.1, 37.1).

También en los artículos 44 y 55.2 se sugiere eliminar la tilde de «ésta».

3.3.2 Observaciones a la parte expositiva, al título y al proyecto de decreto.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Decreto» y el órgano que la adopta, en este caso «del Consejo de Gobierno». Asimismo, se sugiere añadir un punto al final del título.

Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto , del Consejo Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

(ii) En relación al preámbulo, la directriz 16 (contenido de la parte expositiva) señala que indicará sus antecedentes, objeto, finalidad y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Asimismo, se señala que no contendrá partes del texto del articulado ni descripciones literales o reproducciones de la estructura de la disposición y se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Teniendo en cuenta esta regla se formulan las siguientes observaciones:

a) En cuanto a la primera frase del segundo párrafo del preámbulo, se sugiere valorar sustituirla por la siguiente: «No obstante, para garantizar la plena efectividad de sus previsiones, resulta necesario acometer un desarrollo reglamentario que precise los instrumentos técnicos aplicables, organice los procedimientos operativos y concrete la estructura funcional de los órganos y servicios intervinientes».

b) El tercer párrafo hace alusión a la habilitación en cuyo ejercicio se dicta este proyecto de decreto. A este respecto, se sugiere trasladarlo al párrafo decimoctavo del preámbulo, donde se recoge la competencia del Consejo de Gobierno para dictar normas reglamentarias.

Así, se propone el siguiente texto alternativo para el párrafo decimoctavo:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

c) Se sugiere valorar la armonización y resumen de los párrafos cuarto a décimo, en los que se detalla el contenido de la norma. En este sentido, se sugiere que esta parte del preámbulo se dedique a subrayar el contenido principal del decreto y, en especial, los aspectos novedosos en la materia regulada, debiendo evitarse descripciones literales o reproducciones de la estructura de la disposición.

d) En el párrafo decimoséptimo se sugiere sustituir «En la tramitación de la norma» por «En la elaboración de este decreto».

e) El último párrafo del preámbulo se refiere a la fórmula aprobatoria. Se sugiere sustituir «a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,» por «a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,». También eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora y el sombreado al final del párrafo. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día,

(iii) En relación con la disposición derogatoria única, se sugiere revisar su composición y contenido para adaptarse a la regla 44 de las Directrices, de manera que se reflejen correctamente las normas que se derogan, teniendo en cuenta su rango normativo y su fecha de aprobación.

En particular, y de conformidad con la directriz 66, relativa a la cita de órdenes de las consejerías, se sugiere sustituir «Orden 648/2015, de 12 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes» por «Orden 648/2015, de 12 de marzo, de colaboración entre las Consejerías de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes».

Por todo lo explicado, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento
- b) La Orden 648/2015, de 12 de marzo, de colaboración entre las Consejerías de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes.
- c) La Orden 855/2020, de 21 de octubre, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se constituye el Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil ante Emergencias.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

(iv) De conformidad con la regla 45 de las Directrices, en la disposición final única, relativa a la entrada en vigor, se sugiere sustituir la cita del diario oficial en mayúsculas y con una tipografía diferente por el siguiente texto: «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3.3.3 Observaciones al reglamento.

3.3.3.1 Observaciones al Capítulo II «Sistemas de información y comunicación».

(i) En el artículo 2.1 se sugiere escribir con minúscula inicial la expresión «Protección Civil».

(ii) En el artículo 3.1 se sugiere añadir una coma entre la primera mención a «Comunidad de Madrid» y «que recogerá la información».

Además, en el artículo 3.2 se sugiere incluir la denominación completa del Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid. En caso de querer simplificar el texto, se debe incluir la mención abreviada «(en adelante, el Registro sobre Emergencias y Catástrofes)» tras su primera mención en el artículo 3.1.

(iii) A la vista de su contenido, se sugiere valorar la posibilidad de invertir el orden numérico de los artículos 3 y 4, ya que en el artículo 2 se regula el Sistema de información de Protección Civil y tiene sentido que, a continuación, se recoja el Contenido del Sistema de Información de Protección Civil (artículo 4), que incluye el Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid (artículo 3).

(iv) En cuanto al contenido del artículo 4, se sugiere revisar la plena compatibilidad con lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, ya que su artículo 7.2, en el que se prevé el sistema de comunicación, no recoge ese listado de recursos previsto en el proyecto de reglamento.

Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, sí recoge el contenido de los apartados a) (Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid), b) (Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid) y c) (Catálogo de Medios y Recursos movilizables) del citado artículo 4 de la norma proyectada, pero referidos, no al sistema de comunicación, sino como «Instrumentos de anticipación y prevención» del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, se observa que se están recogiendo algunos elementos de la ley, pero se están incluyendo dentro de un sistema organizativo diferente al previsto en la ley, por lo que se sugiere revisar la coherencia normativa y, en su caso, justificar esta propuesta en la MAIN.

(v) En el artículo 5 se sugiere sustituir «sistema de comunicación global que permita la comunicación» por «sistema global de comunicaciones que permita la interconexión»

y «así como con aquellos pertenecientes a otras administraciones públicas o entidades que participen en el mismo/ reescribe para un artículo de una ley» por «y los servicios de otras administraciones públicas o entidades que intervengan en él».

(vi) En el título del artículo 7 se sugiere incluir la preposición «a» entre «avisos» y «la ciudadanía».

Para seguir el estilo de redacción del resto del artículo, también se sugiere incluir la preposición «de» entre «riesgos de protección civil,» y «la activación, desactivación y cambios de situaciones» en el artículo 7.1.

Además, se sugiere explicar la diferencia conceptual establecida entre los apartados 7.1 y 7.2 entre «riesgo de protección civil» y «riesgo colectivo», ya que esta división no se encuentra recogida en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, ni en el artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, que recoge las definiciones de riesgo (artículo 2.4) y de emergencia de protección civil (artículo 2.5), incluyendo en ambos términos el adjetivo «colectivo».

En el artículo 7.3 se sugiere incluir una coma tras «Excepcionalmente» y otra tras «y en función del riesgo».

(vii) En el artículo 8 se sugiere sustituir «Desde la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se promoverán y realizarán» por «La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 promoverá y realizará».

3.3.3.2 Observaciones al Capítulo III «Ciclo de protección civil».

(i) En el artículo 9 se sugiere revisar la manera en la que se hace referencia al «Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid», que es la terminología utilizada en el título y en su apartado 1, mientras que en el apartado 2 se hace referencia, simplemente, al «Catálogo» y en el apartado 3 se referencia como «El Catálogo de Riesgos». A mayor abundamiento, se sugiere armonizar una expresión conjunta o usar el inciso «(en adelante,)» e incluir una denominación abreviada, teniendo en cuenta

que en el proyecto de decreto se regula también el «Catálogo de Medios y Recursos movilizables» (artículo 11), lo que puede llevar a confusión.

En el artículo 9.1 se sugiere valorar incluir una remisión al anexo del Real Decreto 542/2023, de 20 de junio, que desarrolla el catálogo de riesgos de protección civil.

(ii) En el artículo 9.2 se sugiere que el análisis de los riesgos que se incluya en el catálogo se adecue a lo establecido en la normativa básica, en particular a los parámetros indicados en el artículo 2.1 del Real Decreto 542/2023, de 20 de junio, que establece que «El catálogo de riesgos que deban ser objeto de planificación contiene los que, por su frecuencia, duración, ámbito territorial e impacto en la población y en sus bienes, en los animales, en el medio ambiente o en el patrimonio histórico artístico y cultural, [...]. En este sentido, se sugiere añadir en el citado apartado los subapartados correspondientes al análisis de la frecuencia, la duración, el ámbito territorial y los impactos en el patrimonio histórico y cultural».

En consecuencia, se sugiere valorar la sustitución de «2. El Catálogo se integrará en Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, y contendrá un análisis de:» por «2. El Catálogo se integrará en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, y contendrá un análisis de los riesgos en atención a los siguientes parámetros:» y suprimir «a) Los riesgos».

Además, en el artículo 9.2 se sugiere incluir el artículo determinado «el» entre «integrará en» y «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» y en el 9.2.c) se sugiere sustituir «vulneración» por «vulnerabilidad».

(iii) En la regulación del artículo 10 se sugiere, de conformidad con la observación general del apartado 3.3.1 (i) de este informe, incluir la definición literal del Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid, tal y como se hacen en los artículos 9 y 11 respecto de los otros instrumentos de anticipación y prevención.

(iv) En cuanto al contenido de los artículos 10 y 11, se sugiere incluir la mención, igual que se hace en el artículo 9.2, a que ambos recursos se integran en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, tal y como prescribe el artículo 10 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

(v) Siguiendo la observación contenida ut supra, en el artículo 11 se sugiere revisar la manera en la que se denomina el «Catálogo de Medios y Recursos movilizables», ya que se usan terminologías distintas entre sus diferentes apartados.

(vi) En el artículo 12, apartado 1, se sugiere sustituir «así como en este decreto» por «así como en este reglamento».

Además, se sugiere revisar el inciso «tendrán el contenido previsto en la normativa estatal en materia de Protección Civil,». En este sentido, se debe ajustar a la regla 56 de las Directrices sobre remisiones, debiendo citarse en concreto la norma o normas y artículos que resultan de aplicación; en este caso, el artículo 10 del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

(vii) Se observa una ausencia de armonía terminológica en los artículos 12, 13, 14 y 15. El artículo 12 se titula «*Planes territoriales de ámbito local*», mientras que el 13, que aparentemente supone un desarrollo del artículo 12, se titula «*Contenido de los planes territoriales de protección civil de ámbito local*».

También se observa esta confusión en el título del artículo 14 «*Plantilla y guía de elaboración de los planes territoriales de protección civil de ámbito local*», en relación al título del artículo 15 «*Procedimiento de aprobación de los planes territoriales de ámbito local*».

En consecuencia, se sugiere armonizar la terminología en los títulos y en el contenido de los diferentes apartados de los artículos 12 a 15 del proyecto de reglamento.

(viii) Se sugiere revisar y, en su caso, justificar en la MAIN el hecho de que se omita la distinción del artículo 13 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que establece que «podrán

ser municipales o supramunicipales», mientras que en los artículos 12 a 15 no se desarrolla esta posibilidad.

(ix) En el artículo 13.d) se sugiere revisar por carecer de carácter normativo la expresión «Se deberá detallar su ubicación concreta».

(x) En el artículo 13.c).4º se sugiere sustituir «SUMMA 112» por «Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid (SUMMA 112)».

(xi) Se sugiere sustituir la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 15 por la siguiente:

1. La elaboración de los planes territoriales de protección civil de ámbito local corresponde a las entidades locales de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo a su aprobación, el proyecto de plan deberá someterse, con carácter sucesivo, a los informes preceptivos y vinculantes de la dirección general competente en materia de protección civil y de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

(xii) En cuanto al artículo 16, referido a los planes especiales, se debe tener en cuenta una doble normativa. Por un lado, si atendemos a la previsión de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, su artículo 14 los define como «los que tienen por finalidad hacer frente a los riesgos concretos establecidos por la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil». Atendiendo, por tanto, a la normativa estatal, el artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, explica que «Son Planes Especiales los que tienen por finalidad hacer frente a los riesgos de inundaciones; terremotos; maremotos; volcánicos; fenómenos meteorológicos adversos; incendios forestales; accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas; accidentes de aviación civil y en el transporte de mercancías peligrosas, así como los relativos a la protección de la población en caso de conflicto bélico y aquellos otros que se determinen en la Norma Básica».

Consecuentemente, atendiendo a la normativa expuesta, se aprecia que en el artículo 16 del proyecto de decreto no se recogen todos los supuestos previstos en la normativa

básica estatal. Si bien en algunos casos es obvia la innecesariedad (por ejemplo, en el caso de los maremotos) de su desarrollo, en otros casos (por ejemplo, los terremotos) se omite la posibilidad de establecer un plan en esa materia, por lo que se sugiere justificar esta circunstancia en la MAIN.

(xiii) En relación con el artículo 17.2, se sugiere revisar la figura de los «planes de actuación de ámbito local», ya que, a diferencia de los planes de actuación de ámbito autonómico, no viene recogida ni en la normativa autonómica ni en la básica estatal de referencia.

(xiv) Por otra parte, se sugiere buscar una denominación unificada para referirse a los planes de actuación de ámbito autonómico, ya que se denominan de manera distinta en los artículos 17.3 («planes de actuación de ámbito autonómico») y 18.1 («planes de actuación de la Comunidad de Madrid») del reglamento.

Por otra parte, en el artículo 18.1 se habla de «planes de Protección Civil», pero la Ley 5/2023, de 22 de marzo, solo prevé en su artículo 12.1 el «Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM)», por lo que se sugiere revisar también esta terminología.

(xv) En relación al artículo 22 se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere añadir al título del artículo 22 el inciso «*en emergencias ordinarias*», dado su contenido y siguiendo la regla 27 de las Directrices.

b) En el artículo 22.1 se sugiere suprimir la coma tras «servicios» e incluir una coma entre «contener» y «al menos».

c) En el apartado 2 se sugiere sustituir su inciso inicial por «Los procedimientos de actuación conjunta».

(xvi) Se sugiere sustituir la redacción del artículo 23.1 por la siguiente: «La gestión de las emergencias ordinarias se realizará mediante un sistema informático que permita la grabación de sus datos esenciales, la transmisión simultánea del requerimiento de

asistencia a los servicios de intervención competentes, el despacho de los servicios con carácter ejecutivo o informativo, el seguimiento de las actuaciones desarrolladas y del estado de los servicios despachados y la finalización de la atención».

(xvii) En el artículo 27.1 se sugiere sustituir la redacción actual, para mayor precisión, por la siguiente:

Cuando los daños ocasionados por una emergencia afecten al ámbito competencial de varias consejerías o, por su gravedad, requieran la intervención coordinada de distintos órganos, entidades o servicios públicos [...].

También se sugiere sustituir el apartado 2 por la siguiente redacción, por si fuera de utilidad:

La comisión interdepartamental podrá aprobar un plan de recuperación, en el que se determinarán los objetivos, medidas y actuaciones que deban desarrollarse, los órganos responsables de su ejecución, el calendario previsto, los mecanismos de seguimiento y evaluación y, en su caso, el estudio de impacto de las medidas adoptadas. La comisión interdepartamental dará cuenta al Consejo de Gobierno del plan de recuperación y de su grado de ejecución.

(xviii) En cuanto al artículo 31, referido a la evaluación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, se sugiere, por un lado, aclarar (y, en su caso, modificar la redacción) si la evaluación anual a la que se refiere el apartado 1 se vehiculará a través del informe de evaluación previsto en el apartado 3.

Además, en el artículo 31.2 se sugiere sustituir «cuestiones» por «incidencias» o «aspectos relevantes».

3.3.3.3 Observaciones al Capítulo IV «Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid».

(i) Se sugiere que en el artículo 32.1, tras la primera mención a la «Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid», se incorpore la expresión «(en adelante, la Comisión)», evitando así el uso reiterado de su denominación completa en el articulado.

Además, este artículo es una reproducción literal del artículo 23 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, por lo que, de conformidad con la directriz 57, dicho artículo 32.1 debe ir precedido de la expresión «de acuerdo con» o «de conformidad con».

(ii) Se sugiere sustituir el párrafo introductorio del artículo 33 por el siguiente texto: «La Comisión tiene las siguientes funciones:»

(iii) En el artículo 33.d) se sugiere valorar su sustitución por el siguiente texto alternativo:

d) Realizar propuestas sobre las medidas preventivas que sean necesarias para evitar situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública, solicitando los informes y estudios que fuesen necesarios en esta materia, así como la realización del seguimiento de las medidas preventivas adoptadas.

(iv) Se sugiere, para mayor claridad y en concordancia con la Orden 3104/2025, de 21 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se regula la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid y la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia, sustituir el apartado e) del artículo 33 por el siguiente texto alternativo:

Proponer al titular de la consejería con competencias en materia de protección civil y emergencias los candidatos a la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid y de la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia.

(v) De conformidad con la denominación otorgada en la normativa básica estatal, se sugiere sustituir en el artículo 33.f) la «Comisión Nacional de Protección Civil» por el «Consejo Nacional de Protección Civil».

(vi) Se propone, para mayor precisión, la siguiente redacción al artículo 34.1: «La Comisión está integrada por los siguientes miembros:».

(vii) En el artículo 34.1 se sugiere sustituir, para mantener la coherencia con la denominación de los restantes miembros la letra c) por «c) Vicepresidencia segunda: una persona representante del Ayuntamiento de Madrid».

(viii) En el subapartado j) del artículo 34.1 se sugiere suprimir por redundante la expresión «de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid».

(ix) Se sugiere, de conformidad con la directriz 27, agrupar en un solo artículo con la denominación «*Funcionamiento*» los artículos 35 «*Reuniones*», 34.3 (sobre reuniones) y 36 «*Normas de funcionamiento*», lo que conllevaría renumerar el resto de los artículos del reglamento.

(x) Se sugiere incorporar un precepto relativo a la designación de suplentes para los miembros de la Comisión.

(xi) Para mayor precisión, se propone la siguiente redacción alternativa al artículo 35, relativo a las reuniones de la Comisión:

La Comisión celebrará sesiones ordinarias, al menos, dos veces al año, y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por su presidencia, ya sea por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros.

(xii) En el artículo 36 se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto alternativo:

La Comisión aprobará su reglamento interno, que regulará su organización y funcionamiento.

(xiii) En el artículo 37 se sugiere especificar el órgano competente para aprobar la creación de grupos de trabajo. Adicionalmente, en el apartado 1, se sugiere suprimir por innecesario «que actúan en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

(xiv) Se sugiere sustituir el título del artículo 38 por «*Régimen económico*».

(xv) En el artículo 38 se sugiere sustituir «[...] y por la participación de sus actividades» por «[...] y por la participación en sus actividades».

3.3.3.4 Observaciones al Capítulo V «Equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid».

(i) En el artículo 39, de conformidad con las reglas 54, 55 y 56 de las Directrices, se sugiere incluir la remisión al artículo 25.1 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

(ii) En el artículo 39 se utiliza la sigla (ERIVE) para referirse al «Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil ante Emergencias», pero no guarda correspondencia con su denominación, por lo que se sugiere adaptar la denominación por coherencia entre el nombre del equipo y sus siglas.

En caso de no aceptarse, se sugiere que se explique en la MAIN el empleo de esta sigla. Adicionalmente, se sugiere agregar la cita corta de la denominación del equipo de respuesta con la expresión «(en adelante, ERIVE)».

(iii) Los artículos 42 y 43 se refieren, respectivamente, a la selección y baja de los voluntarios de protección civil. La regulación de estos voluntarios viene establecida en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, y en concreto dedica el Capítulo III «De los voluntarios de protección civil» (artículos 14 a 18) y el Capítulo IV «Baja temporal y baja definitiva de los voluntarios en la agrupación» (artículos 19 a 21) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

A tal efecto, se sugiere revisar estos artículos para mantener la coherencia con lo regulado en el citado reglamento en lo relativo al procedimiento de selección y a las causas de baja.

(iv) En el artículo 41 se sugiere sustituir «[...] en el artículo siguiente» por «[...] en el artículo 42».

(v) En el artículo 43.a) y b) se sugiere suprimir por redundante «del voluntario».

(vi) Se sugiere valorar la sustitución del contenido del artículo 44 por el siguiente texto alternativo:

El titular del centro directivo competente en materia de protección civil designará al responsable operativo del ERIVE entre su personal funcionario y tendrá las funciones de coordinación, activación de los efectivos, organización de los recursos y su integración en las acciones desplegadas y la formación de sus miembros.

(vii) Por razones de sistemática normativa, se propone ubicar el artículo 46 «*Supuestos de activación*» a continuación del artículo 54 «*Capacidades de respuesta*» y con carácter previo al artículo 55 «*Activación y desactivación*», agrupando así la regulación relativa a la puesta en funcionamiento del ERICAM.

(viii) En el artículo 46.c) se sugiere añadir el artículo «el» antes de ERICAM.

(ix) Se sugiere sustituir el título del artículo 47 por «*Organización interna*».

(x) Se sugiere revisar la redacción del artículo 47.3, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

3. Las unidades estarán compuestas por profesionales de la emergencia y por las capacidades de apoyo que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento eficaz de sus funciones.

(xi) En el artículo 48 se sugiere valorar la revisión del ámbito de participación, dado que con la expresión «entidades sin fines de lucro» se estaría excluyendo a empresas y otros actores de carácter privado cuya participación voluntaria pudiera ser relevante en el funcionamiento del ERICAM por disponer de medios humanos y materiales.

(xii) Se sugiere valorar sustituir el texto del artículo 48.3 por el siguiente: «Los órganos y las entidades partícipes facilitarán la intervención de su personal en la realización de simulacros, cursos de formación, grupos de trabajo y activaciones del ERICAM».

(xiii) Para mayor claridad, se sugiere sustituir el primer párrafo del artículo 49 por el siguiente texto alternativo:

La consejería competente en materia de cooperación al desarrollo participará en el ERICAM, en el ámbito de sus competencias, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

(xiv) En los subapartados del artículo 49 se sugiere valorar suprimir «equipo de respuesta inmediata» y «equipo de respuesta» por resultar redundante con lo establecido en su primer párrafo.

Adicionalmente, se sugiere valorar sustituir el apartado b) del artículo 49 por el siguiente texto alternativo:

b) Contribuir a la dotación del material necesario de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

(xv) Para mayor claridad, se sugiere valorar la sustitución del artículo 50.1 por el siguiente texto alternativo:

1. Las personas pertenecientes a los órganos y entidades participantes en el ERICAM podrán integrarse en este con carácter voluntario, previa designación por la persona titular o responsable del órgano o entidad correspondiente.

(xvi) En el artículo 52.1 se sugiere sustituir la expresión «[...] entre los miembros de la escala técnica del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, a propuesta del órgano que tenga atribuida su dirección» por «[...] entre los funcionarios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, Escala Técnica o de Mando, a propuesta de su unidad de adscripción».

(xvii) En el 52.2 se sugiere en su subapartado a) sustituir «Marcar» por «Definir», en su subapartado b) suprimir por innecesario «en su caso» y en el subapartado c) sustituir «Cualquier otra» por «Cualquier otra función».

(xviii) De conformidad con la regla 27 de las Directrices, se sugiere sustituir el título del artículo 54 por «*Capacidades y módulos de respuesta*» por adaptarse mejor a su contenido. Adicionalmente, se propone el siguiente texto alternativo para el artículo 54, por si es de utilidad:

Artículo 54. Capacidades y módulos de respuesta.

1. En función de los distintos tipos de catástrofes o emergencias en los que pueda intervenir el ERICAM, se definirán las correspondientes capacidades de respuesta.
2. Para el ejercicio de una o varias capacidades de respuesta podrán configurarse módulos de respuesta, de acuerdo con la clasificación de módulos prevista en el Mecanismo Europeo de Protección Civil.
3. Cada módulo contará con una persona responsable designada entre los integrantes del ERICAM que ostenten las competencias y cualificación más adecuadas para el cumplimiento de su finalidad.
4. Los módulos de respuesta se determinarán mediante resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Dicha resolución incluirá, al menos, su composición, funciones principales y recursos asignados.
5. Las capacidades de respuesta podrán someterse a los procesos de certificación establecidos por las distintas organizaciones internacionales, con el fin de garantizar la máxima compatibilidad e interoperabilidad del ERICAM.

(xix) Para mayor claridad se sugiere revisar la redacción del artículo 55 por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 55. Activación y desactivación.

1. La dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 determinará los procedimientos de activación del ERICAM y de sus distintos equipos, en función de las capacidades de respuesta requeridas.
2. La activación y desactivación del ERICAM se realizará mediante resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en la que se determinarán los miembros del ERICAM que participarán en la correspondiente intervención.

(xx) Para mayor claridad se sugiere revisar la redacción del artículo 56 para el que se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 56. Operatividad.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 garantizará la cobertura de los seguros necesarios para la participación del ERICAM en las misiones que realice, así como la formación y las maniobras necesarias para asegurar su operatividad.

3.3.3.5 Observaciones al Capítulo VI «El Centro de Coordinación Municipal».

(i) En el apartado 1 del artículo 57 se sugiere eliminar, por innecesario, «con las funciones que se determinan en el artículo siguiente». Además, se sugiere usar el inciso «(en adelante, CECOM)», dado que estas siglas son las que se usan en las posteriores citas de este órgano.

Y en el apartado 2 de este mismo artículo, se sugiere precisar cuál es el sentido y el alcance (por ejemplo, si depende orgánica y funcionalmente, si se inserta en la estructura orgánica) de la dependencia del CECOM respecto de la Agencia de Seguridad y Emergencias 112.

(ii) En relación al artículo 59, relativo a la composición del CECOM, se sugiere revisar su redacción, con el fin de precisar su régimen de integración y evitar posibles dudas interpretativas sobre los sujetos que pueden incorporarse a este órgano.

En particular, la expresión «que se adhieran a través de convenios firmados a tal efecto» podría generar cierta ambigüedad, al no quedar claro si la adhesión se predica de los ayuntamientos y fuerzas y cuerpos de seguridad o personalmente de los agentes que se incorporen al CECOM. Asimismo, convendría concretar si la incorporación del personal voluntario de protección civil queda sujeta al mismo instrumento convencional o a otro régimen específico de colaboración.

Por ello, se sugiere reformular el precepto para distinguir con mayor claridad entre el personal propio de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y el personal procedente de otras administraciones, cuerpos o entidades, precisando, en su caso, que dicha incorporación se realizará en los términos previstos en los convenios o instrumentos de colaboración que se suscriban al efecto.

(iii) En el artículo 60.1 se sugiere sustituir «que tenga atribuida la competencia de organización y gestión del CECOM» por «que tenga atribuida la competencia de su organización y gestión».

(iv) En el artículo 61.1 se sugiere sustituir «certificado acreditativo del acuerdo de solicitud de adhesión» por «certificado acreditativo del acuerdo de adhesión».

(v) En el artículo 61.2 se sugiere sustituir «mediante el formulario que se habilite a tal efecto,» por «mediante el formulario habilitado al efecto», «se remitirá» por «se dirigirá» y «que tenga atribuida la competencia de organización y gestión» por «competente en materia de organización y gestión».

(vi) En los artículos 62 y 63 se sugiere adaptar la subdivisión a la regla 30 de las Directrices, de manera que se sustituyan los cardinales arábigos, en cifra por letras, por letras minúsculas ordenadas alfabéticamente [a), b), c)].

(vii) En el artículo 64 se sugiere sustituir «quien resolverá» por «que resolverá».

(viii) En el artículo 65 se sugiere suprimir el término «además».

(ix) Se sugiere sustituir el título del artículo 66 por el siguiente texto: «*Adhesión e incorporación de efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*».

Además, en este artículo se sugiere sustituir «al mismo» por «a su funcionamiento» y «en el mismo» por «las condiciones de su participación».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Con observación general, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones normativas se realicen de manera completa y conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias.

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado dedicado al título de la norma, de conformidad con la observación realizada en el punto 3.3.2 (i) de este informe se sugiere sustituir la redacción actual por «Proyecto de Decreto , del Consejo Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid».

b) En el subapartado «Situación que se regula», se sugiere no reproducir el contenido del preámbulo, sino hacer una descripción de las causas que motivan la aprobación de la norma y los problemas cuya resolución se pretende, que deberán ser coherentes con los objetivos que se busca lograr con su aprobación.

c) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere indicar, además, que regula la organización, composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los planes de protección civil y del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. Esto es trasladable al apartado 1.A) del cuerpo de la MAIN.

d) Se sugiere sustituir el contenido del apartado dedicado a describir la estructura del proyecto de decreto por la siguiente redacción:

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva integrada por un artículo único, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, una disposición derogatoria y una disposición final única que establece su entrada en vigor. Por su parte, el reglamento consta de una parte dispositiva integrada por sesenta y seis artículos, agrupados en seis capítulos.

Esto es trasladable al primer párrafo del subapartado 1.C) del cuerpo de la MAIN.

En el segundo párrafo se sugiere eliminar «(CECOM)».

e) En el apartado sobre los informes a que se somete el proyecto se sugiere diferenciar los informes que se han solicitado ya de forma simultánea, de aquellos que se solicitarán en un momento posterior, así como los informes preceptivos de los facultativos. Esta observación es trasladable al apartado de la descripción de la tramitación y consultas realizadas del cuerpo de la MAIN.

En relación con los informes enumerados, se sugiere concretar, respecto del informe de la Dirección General de Presupuestos, que se trata del informe sobre el análisis del impacto presupuestario.

f) En el apartado referido a los trámites de participación se sugiere, en aras del principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esto es trasladable a los subapartados 3.A) y C) del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado relativo a los trámites de participación y en relación con la celebración del trámite de consulta pública, se sugiere sustituir «los artículos 4.2.a) y los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,» por «los artículos 4.2.a) y 5.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo» e indicar los días de su celebración.

Sobre los trámites de audiencia e información pública se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia y sustituir «artículos 9.1 y 9.2» por el «artículo 9.1 y 2».

Finalmente, las referencias normativas deben coincidir tanto en la ficha de resumen ejecutivo, como en el apartado de la descripción de la tramitación y consultas realizadas del cuerpo de la MAIN.

h) El apartado dedicado a la «Adecuación al orden de competencias» se sugiere ubicarlo en el bloque «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO» y no dentro del bloque del «ANÁLISIS DE IMPACTOS».

También, se sugiere completar su contenido mencionando la normativa de referencia, que se desarrolla después en el apartado 1.E) del cuerpo de la MAIN; en especial, los artículos 26.1. 27, 27.4, 7 y 9 del EACM y 18 y 21.g) la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. Así como la cita de la disposición final segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

(iii) A continuación de la ficha de resumen ejecutivo se incluye un índice en el que deberán reflejarse todas las observaciones formuladas en esta parte del informe que afecten a su estructura.

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere numerar el epígrafe denominado «INTRODUCCIÓN» como apartado 1 y, en consecuencia, reenumerar todos los siguientes.

En este apartado se justifica la elaboración de una memoria extendida en el hecho de que se trata de un proyecto de decreto de desarrollo reglamentario de una ley que impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se sugiere hacer una exposición más detallada de esas obligaciones o, en general, de las razones que fundamentan la elaboración de este tipo de memoria.

b) En el apartado 1, «JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA», en primer lugar, como ya se ha indicado anteriormente, se sugiere hacer una descripción de los problemas que se pretenden resolver con la aprobación de la norma y sus causas, ya que los objetivos que se persiguen deberán ser coherentes con ellos.

En este sentido, conviene tener en cuenta que lo que se debe analizar de manera clara, a efectos también de la evaluación *ex post* de la norma, es la situación que requiere de actuación, los objetivos propios de las medidas adoptadas por la norma, y si esta es la manera adecuada de resolverlos.

c) En el subapartado 1.B) se analiza la adecuación a los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe. En particular, se sugiere especificar la conexión entre la regulación que se contiene en el

proyecto de decreto y la satisfacción del interés general para fundamentar el cumplimiento del principio de necesidad y eficacia.

d) En el subapartado 1.C) «ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS», se sugiere eliminar el último párrafo, que se refiere a la inclusión del proyecto en el plan normativo, y trasladar este contenido a un apartado independiente del cuerpo de la MAIN.

e) El subapartado 1.D) «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO», se realiza una descripción de la estructura de la norma incluyendo una breve explicación o justificación de la regulación que se propone. En esa enumeración se sugiere mencionar el preámbulo, que se ha omitido. Asimismo, se sugiere que en los casos en los que falta, se indique los artículos que comprende, los capítulos y, en su caso, las secciones.

El capítulo IV, dedicado a la Comisión de Protección Civil, establece la regulación de este órgano colegiado sustituyendo a la que se contenía en el Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento, que ahora se deroga. En este punto se sugiere que se haga una explicación más amplia de las razones que motivan la nueva regulación, en particular, si estas obedecen a la experiencia y problemas detectados durante estos años de existencia de la comisión, si supone una adaptación a la nueva normativa aplicable en la materia, o las razones que fundamentan determinados aspectos de su composición como puede ser, por ejemplo, la designación del representante del Ayuntamiento de Madrid como vicepresidente del órgano.

f) Se sugiere que los dos últimos párrafos del subapartado 1.E) referidos a su engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea sean un subapartado independiente con la denominación de «ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA».

g) En el subapartado 1.F) relativo al listado de normas que quedan derogadas, se sugiere que la relación de normas se ordene conforme al principio de jerarquía normativa y, dentro del mismo rango normativo, por orden cronológico de aprobación.

Además, se sugiere realizar la cita de la Orden 648/2015, de 12 marzo, conforme a su publicación, sustituyéndose por «Orden 648/2015, de 12 de marzo, de colaboración entre las Consejerías de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes».

h) En el subapartado 2.A) se analiza el impacto económico señalando que «no afecta a actividad económica alguna ni, por tanto, a la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica».

No obstante, el proyecto contiene determinadas obligaciones y mecanismos de colaboración para entidades privadas: por ejemplo, el artículo 11.2 impone a las entidades privadas radicadas en la Comunidad de Madrid la obligación de suministrar la información que les solicite la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para la elaboración y mantenimiento del Catálogo de Medios y Recursos movilizables; el artículo 13.e).2º prevé la inclusión en los planes territoriales de protección civil de ámbito local de medios y recursos pertenecientes a titulares privados presentes en el municipio; o el artículo 26.1 atribuye a las entidades del sector privado responsabilidades en las acciones de recuperación, de conformidad con las competencias o funciones que les correspondan.

Si bien el establecimiento de estas obligaciones en muchos casos se realiza en la legislación estatal o autonómica, el hecho de que se concreten en el decreto, aconseja que se incluyan en la MAIN. Se sugiere, por tanto, hacer referencia a ello en este punto y desarrollar, al menos de forma resumida, las obligaciones reguladas o impuestas por el proyecto normativo.

i) En el subapartado 2.B) se analiza el impacto presupuestario. A este respecto, se sugiere revisar su contenido de manera que se indique que no tiene incidencia en los ingresos y gastos públicos ni tampoco en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio de sector público.

j) En los subapartados 2.C) y D) se analizan los impactos sociales (impacto por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia). En ambos casos se sugiere completar las referencias normativas con la cita del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que justifica la solicitud de estos informes en la tramitación.

k) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*, se sugiere escribir en cursiva «ex post» e incorporar la cita del artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere adecuar los objetivos que van a ser objeto de evaluación con los que se determinen en el apartado de la MAIN referido a los objetivos, teniendo en cuenta la observación realizada al respecto en este informe.

Asimismo, se sugiere eliminar el último párrafo de este apartado y situarlo al final del apartado 3, por ser más coherente su ubicación.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado 3 del cuerpo de la MAIN, referido a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) En el apartado dedicado a los informes a los que se somete el proyecto de decreto, se sugiere indicar en el párrafo introductorio que se realizan de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, sustituir «Se solicitará» por «Se solicita» en cada uno de los informes solicitados de manera simultánea.

(ii) Respecto del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se

sugiere completar la referencia normativa indicada proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Su solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(iii) En los subapartados 3.B) c) y d) se refieren a los impactos sociales, se sugiere mencionarlos y remitir al subapartado de la MAIN donde son analizados y se cita la normativa de aplicación.

(iv) Respecto del informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, [subapartado 3.B) e)] se sugiere completar el título del subapartado con la denominación de la consejería de adscripción, eliminar la referencia del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y sustituirlo por la del artículo 7.3.b) del citado decreto, además de añadir la cita del artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

(v) Con referencia al informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, [subapartado 3.D) a)], se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Respecto del informe de la Abogacía General [subapartado 3.D) b)], se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) Respecto del informe de la Comisión Jurídica Asesora [subapartado 3.D) c)], se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la

memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar